COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS
ACTA SESION ORDINARIA Nº02-17

En reunión Ordinaria celebrada el 3 de julio de 2017, a las 18:00 horas, con la asistencia de Ronald Arrieta Calvo, Presidente; Nicole Mesén Sojo, Vicepresidenta; Minor Esquivel Pereira, Lorena Miranda Carballo, Guillermo Garbanzo Ureña; y de los Asesores Sara Cordero Murillo, Marlene Martínez Zúñiga y Héctor González Pacheco; se conoció; se conoció lo siguiente:

1.- **SM-1028-17 y SM-614-17,** concerniente audiencia de la señora Yorleny Campos Calvo, con el fin de tratar el tema de la Junta de Educación de la Escuela Dr. Ferraz y oficio de la Sra. Clarisa Mora Meneses, Jefe de Servicios Administrativos y Financieros, Dirección Regional San José Norte, donde solicita la destitución de los miembros de dicha Junta, en el cual la comisión debido a la complejidad del asunto, acuerdan ampliar el plazo de estudio para su respectivo análisis y posteriormente retomar el mismo.

2.- **SM-952-17,** traslada oficio EJEP-082-17, suscrito por la M.Sc. Xinia Vargas Corrales, Directora de la Escuela Juan Enrique Pestalozzi-Purral (Ternas para el nombramiento de la Junta de Educación)

Que la M.Sc. Xinia Vargas Corrales en su oficio EJEP-082-17 hace entrega del oficio EJEP-074-17, con las propuestas para la Junta de Educación Escuela Juan Enrique Pestalozzi la cual vence el 28 de julio del 2017, con el V.B. del señor M.Sc. Gustavo Brade Salazar, Supervisor de Educación del Circuito 02-Goicoechea Este. Que la Junta vigente fue nombrada en Sesión Ordinaria 29-14 art. 12, del 28 de julio de 2014, y vence vence el 28 de julio del 2017

Que el "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas" establece:

"...Artículo 12. —El Director del Centro Educativo, en coordinación con el personal docente y administrativo, será el responsable de proponer las ternas para los cinco miembros que conformarán la Junta, procurando un proceso de consulta transparente y participativa, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Lo anterior haciendo uso del formulario establecido para tales efectos por medio de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional.

El Director del Centro Educativo deberá entregar la propuesta al Supervisor de Centros Educativos, quien velará porque se haya cumplido el procedimiento

establecido. Posteriormente, corresponde al Supervisor presentar la documentación para su trámite ante el correspondiente Concejo Municipal...

Artículo 15. —El Supervisor del Centro Educativo presentará ante el Concejo Municipal las ternas propuestas por el Director del Centro Educativo. Corresponde al Concejo Municipal realizar la selección y nombramiento de los cinco miembros que conformarán la Junta, así como su posterior juramentación...

Artículo 19. —Los miembros de las Juntas durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, ya sea de manera individual o en pleno...

Artículo 23. —Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respectivo cuando medie justa causa. Se considera justa causa, entre otras:

a) Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.

b) Cuando incumplieren, descuidaren o mostrasen desinterés en sus funciones y responsabilidades estipuladas en el presente reglamento.

c) Cuando hubieren sido condenados por los Tribunales de Justicia por cualquier motivo.

d) Cuando autoricen el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las distintas fuentes de financiamiento.

e) Si incurren en otras faltas graves según lo establecido en el presente reglamento...

Rendición de cuentas para lograr la transparencia en la gestión de las Juntas

Artículo 169. —Toda la documentación presupuestaria, financiera, contable y administrativa relacionada con el funcionamiento de las Juntas es información pública. Por tanto, deberá estar disponible para consulta de todos los actores que conforman la comunidad educativa.

Artículo 170. —Las Juntas tendrán la responsabilidad de informar cada año a la comunidad educativa sobre la manera en que se invierten y administran los recursos, presupuestos y saldos disponibles, los proyectos realizados, el avance de los proyectos inconclusos y los proyectos que se van a desarrollar.

Artículo 171. —El Director del Centro Educativo en coordinación con la Junta, realizará una actividad de rendición de cuentas una vez al año según lo establecido en este reglamento...”

Que por su parte, la Ley Fundamental de Educación, N° 2160, del 25 de setiembre de 1957, en lo que interesa, dispone:

"ARTICULO 41. En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón a propuesta de los funcionarios que ejerzan la inspección de las escuelas del Circuito, previa consulta con los Directores, quienes a su vez consultarán al Personal Docente de su respectiva escuela."

"ARTICULO 42. Las Juntas de Educación actuarán como delegaciones de las Municipalidades. Serán organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela."

Que no obstante, el cardinal 13 inciso g) del Código Municipal, continúa disponiendo que la competencia recae de forma exclusiva y excluyente en el cuerpo de ediles, sin establecer restricción alguna para su ejercicio:

“Artículo 13. Son atribuciones del Concejo:...

g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera... ”

Que la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, mediante Resolución número 266-2011, actuando como jerarca impropio, resolvió dicha incompatibilidad señalando que el nombramiento de las Juntas es una potestad directa del Consejo Municipal. En consecuencia...nos encontramos ante una dicotomía normativa, en la cual, el Reglamento se contrapone a la Ley; así, ante confrontación normativa priva la de rango superior y siendo que el canon treceavo del Código Municipal se mantiene incólume, el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas carece de fuerza normativa para oponerse al Código Municipal, siendo que el Concejo Municipal “es el sujeto competente para escoger los miembros de Juntas Educativas y Administrativas, elección que realizan libremente, sin sujeción a terna o injerencia alguna de otra

entidad." (Dictámenes C-158-2001, C-027-2004, C-138-2012, C-048-2013 y C-154-2013 de la Procuraduría General de la República), **por tanto la comisión acuerda:** Conforme las facultades que le otorga del Artículo 13 inciso g del Código Municipal, con fundamento en la Ley Fundamental de Educación No. 2160 y el Decreto Ejecutivo 38249-MEP Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, y considerando lo expuesto en los oficios EJEP-082-17 y EJEP-074-17, **se nombren como integrantes de la Junta de Educación Escuela Juan Enrique Pestalozzi , por un periodo de tres años a partir del 29 de julio de 2017, a:**

a. María Isabel Gutiérrez Camacho, Cédula 108970905
b. Marcela Ballestero Elizondo, Cédula 108970878
c. Marilyn Rojas Navarro, Cédula 111800501
d. Carmen Calderón Morales, Cédula 904500589
e. Geannina Miranda Quirós, Cédula 111340072

La verificación del cumplimiento de los requisitos es responsabilidad de la Dirección del Centro Educativo.

Se indique a las personas aquí nombradas que a partir de su juramentación adquiere la calidad de funcionarias públicas ad honorem, con los deberes y obligaciones que tal investidura acarrea, y que deben observar en todas sus actuaciones las normas anteriores y demás legislación aplicable, y denunciar ante quien corresponda cualquier incumplimiento que conozca. Asimismo, se les solicita hacer llegar los informes y participar a la Municipalidad de la rendición de cuentas que establecen los Artículos 169, 170 y 171 del Reglamento. Deberán presentarse en Sesión del Concejo Municipal para la debida juramentación, previa al ejercicio del cargo. Comunicar a los interesados.

3.- **Nota Maricela Gutiérrez Ballestero**, Presidenta del Liceo José Joaquín Jiménez Núñez, donde solicita información sobre el tiempo que tiene de nombrada la Junta Administrativa de dicho Liceo, además de cómo es el procedimiento para su nombramiento, esto con el objetivo de aclarar dudas a la población infantil, la comisión acuerda darle la respuesta de lo solicitado a la señora Gutiérrez Ballestero mediante oficio de Comisión.

4.- **SM-1087-17,** Dictamen N°09-17 de esta Comisión, retirado en S.O. 25-17, artículo 24°, para mejor resolver, sobre el nombramiento nuevo miembro de la Junta de Educación del Jardín de Niños Roberto Cantillano Vindas, sin embargo luego de analizado dicho caso se concluye que el dictamen se mantiene incólume y según lo aprobado en la sesión ordinaria N°01-17, celebrada el 05 de junio de 2017, por esta comisión.

Finaliza la sesión.

Ronald Arrieta Calvo
Presidente